



CONTRATO DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL 43 INTERCOLEGIAL ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO 2026**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA** REPRESENTADO POR LA **LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA DEL **MAESTRO ALFREDO ASPIROZ MORENO**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL COBAO"** Y POR LA OTRA PARTE **"METLIFE MÉXICO S.A. DE C.V."** REPRESENTADO POR LA CIUDADANA ARLETTE PAYAN PRADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL COBAO"** declara por conducto de su representante que:

1.1. Declara, por conducto de su representante, que es un **Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la *Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca*, así como en los artículos 2 fracción I y 4 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*.

1.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra **impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato**, con apego a lo dispuesto en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Educación* y demás ordenamientos aplicables.

1.3. Que la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General de **"EL COBAO"**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2026, otorgado por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 10 fracción II inciso a) de la *Ley que crea el COBAO* y 14 de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca*.

1.4. Que para la contratación del servicio se observó la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizándose bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa** de fecha 13 de mayo de 2026, con fundamento en el artículo 55 Primer Párrafo de la citada Ley. En consecuencia, se adjudica la suscripción del presente instrumento en favor del proveedor **"METLIFE MÉXICO S.A. DE C.V."**, por cumplir con las especificaciones técnicas, presentar la cotización más baja y ofrecer las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y respuesta inmediata.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx



cobertura presupuestal disponible en la partida siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL FEDERAL	PARTIDA ESPECIFICA
506001-15401000005-411408BECBA0226	408- Otros Servicios

1.6. Para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en **Avenida Universidad número 145, Ex hacienda Candiani, 71233, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71233.**

2. "LA ASEGURADORA" declara por conducto de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad, que:

2.1. Es una personal moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el primer testimonio del Instrumento Notarial número **33,382** (Treinta y tres mil trescientos ochenta y dos) de fecha 24 de noviembre de 1951, pasada ante la fe de la Lic. Juan J. Correa Flel, Notario Público número **34** del Distrito Federal, instrumento que fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número **233**.

2.2. Que está representada por la **Ciudadana Arlette Payan Prado**, cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, y acredita su personalidad como Apoderada Legal, según consta en la Escritura Pública número **60,023** (Sesenta mil veintitrés) de fecha 08 de septiembre de 2025, pasada ante la fe de la Lic. Marianne Ollivier Moran, Notario Público número **8** de la Ciudad de México, instrumento que fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio Mercantil Electrónico número **31801** de fecha 30 de septiembre de 2025, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de manera alguna a la fecha.

2.3. Se apersona e identifica en este acto con su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED], es de nacionalidad mexicana.

2.5. Que la aseguradora tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.6. Tiene como objetivo principal funcionar como institución de seguros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.

Testado: Número de Folio INE del Administrador UNICO.
Fundamentación Legal: Artículo 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información.



COBAO/DAF/SA/RM/AD/19/SEGURO-INTERCOLEGIAL/2026

2.7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no se encuentra en los supuestos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.8. Manifiesta no tener vínculos de parentesco o de negocios con servidores públicos, de conformidad con el artículo 40 fracción XI 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **MME920427EM3**.

2.8. Su domicilio fiscal se ubica en **Avenida Insurgentes Sur número 1457, Pisos 7 al 14, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03920**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes:

3.1. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad con la que se ostentan y que conocen el alcance y efectos jurídicos del presente instrumento, manifestando que no existe dolo, error, mala fe o la existencia de algún vicio en el consentimiento que pueda invalidarlo.

De conformidad con las declaraciones expuestas, las **"PARTES"** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que **"LA ASEGURADORA"** proporcione el **SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL 43 INTERCOLEGIAL ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO 2026**, de conformidad con las características, especificaciones técnicas, términos y condiciones que se licitaron y demás que se establecen en el clausulado del presente contrato, mismas que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago será por la cantidad de **\$ 93,952.00 (noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)**, acorde a la propuesta técnica y económica emitida por **"LA ASEGURADORA"**, por lo que **"EL COBAO"** se obliga a pagar a **"LA ASEGURADORA"** dicha cantidad por la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL 43 INTERCOLEGIAL ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO 2026**, objeto del presente contrato.





TERCERA. PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a **"EL COBAO"** lo siguiente:

- a) Carta cobertura al día hábil posterior a la firma del presente contrato.
- b) Póliza definitiva: dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma y, en todo caso, antes del inicio de la vigencia del aseguramiento (20 de mayo de 2026) la póliza definitiva no podrá tener condiciones, exclusiones ni limitantes distintas o adicionales a las pactadas en el presente contrato y sus especificaciones técnicas. La prestación del servicio cubrirá a los 1,468 (mil cuatrocientos sesenta y ocho) estudiantes del COBAO participantes en el 43 Intercolegial, incluyendo los traslados y actividades directamente relacionadas con el evento.

En términos del artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza no concordara con el aseguramiento, **"EL COBAO"** podrá solicitar la rectificación correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la póliza.

La prestación del servicio de aseguramiento se realizará en el domicilio de **"EL COBAO"** y cubrirá a los estudiantes que participan en el 43 Intercolegial Académico, Cultural y Deportivo que estén inscritos al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago, se realizará en una sola exhibición dentro de los 17 días hábiles posteriores a que **"LA ASEGURADORA"** entregue a **"EL COBAO"** los comprobantes fiscales digitales correspondientes de conformidad con el artículo 73 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichos comprobantes deben cumplir con los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación, con la siguiente información:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

El pago se efectuará a través de banca electrónica, para lo cual se requiere que **"LA ASEGURADORA"** envíe la siguiente información: Nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y correo electrónico.



COBAO/DAF/SA/RM/AD/19/SEGURO-INTERCOLEGIAL/2026

Si **"LA ASEGURADORA"** no presenta la documentación en el plazo señalado, la fecha de pago se prorrogará por el mismo número de días que dure el retraso en la entrega. Asimismo, el tiempo que **"LA ASEGURADORA"** tarde en sustituir o regularizar lo solicitado por **"EL COBAO"** será equivalente al desfase en el trámite de pago correspondiente.

El retraso de pago a **"LA ASEGURADORA"** por parte de **"EL COBAO"**, bajo ninguna circunstancia interrumpirá la prestación de los servicios objeto del presente contrato, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- a) Cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no ministre los recursos a las cuentas bancarias del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca.
- b) Cuando exista causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Cuando **"LA ASEGURADORA"** no entregue en tiempo y forma la documentación señalada.

En caso de existir pagos en exceso que haya recibido **"LA ASEGURADORA"**, este deberá reintegrar a **"EL COBAO"** las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato inicia a partir de las cero horas del 20 de mayo de 2026 y estará vigente hasta las veinticuatro horas del 23 de mayo de 2026.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

"EL COBAO" designa a la **Subdirectora de Administración Lic. Diana Karina Villegas Alonso** dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, como administradora del contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA ASEGURADORA"**, así como verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 129 Noveno Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a realizar lo siguiente:

Por parte de **"LA ASEGURADORA"** a:

- a) Prestar a **"EL COBAO"** los servicios convenidos en el presente instrumento, en términos de la cláusula primera y de conformidad con la propuesta técnica y económica.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación, supervisión continua y sobre todo el





cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

- c) Responder de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por causas directamente imputables a **"LA ASEGURADORA"**.
- d) Informar a **"EL COBAO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- e) Proporcionar aquella información que en su momento le sea requerida por **"EL COBAO"** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, entre otros.

Asimismo **"LA ASEGURADORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL COBAO"** utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por parte de **"EL COBAO"** a:

- a) Proporcionar a **"LA ASEGURADORA"** todas las facilidades e información que sean necesarias para que pueda cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.
- b) Cubrir oportunamente a **"LA ASEGURADORA"** el pago de la contraprestación que se deriven del presente contrato, en la forma, plazos y términos pactados.

OCTAVA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 y 294 fracciones VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se exime a **"LA ASEGURADORA"** de la presentación de la garantía de cumplimiento.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ASEGURADORA"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de **"EL COBAO"**.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LA ASEGURADORA" deberá cumplir con la entrega de la Carta Cobertura y la póliza en los tiempos previstos, y en caso de incumplimiento en la fecha pactada de entrega, a fin de resarcir los daños ocasionados en su operación a **"EL COBAO"** se le aplicará las penas convencionales que se mencionan a continuación:

- a) Por cada día natural de atraso en la entrega de la **póliza**, **"LA ASEGURADORA"** pagará una pena convencional equivalente al .002% (dos al millar) sobre el





monto de la póliza. **"EL COBAO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago del recibo de primas correspondiente.

- b) Por cada día natural de atraso en la entrega de la **carta cobertura**, **"LA ASEGURADORA"** pagará una pena convencional equivalente al .002% (dos al millar) sobre el monto de la póliza. **"EL COBAO"** podrá descontar el monto de la pena convencional al momento del pago del recibo de primas correspondiente.
- c) Adicionalmente, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** no efectúe el pago de las indemnizaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa del siniestro, pagará una pena convencional equivalente al 0.2% (dos al millar) del monto de la indemnización. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación principal de pago.

Las penas convencionales no deberán exceder a lo equivalente al **20%** (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido, conforme al artículo 142, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que **"LA ASEGURADORA"** está exenta de garantía de cumplimiento, caso contrario se procederá a la rescisión administrativa del contrato.

El administrador del contrato, será el responsable de calcular las penas convencionales descritas, por lo que una vez que cuente con la información necesaria y suficiente que acredite el incumplimiento total o parcial deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo la Dirección en mención la responsable de hacer efectivas las mismas y en su caso exigir al **"LA ASEGURADORA"** su cumplimiento.

En ningún caso, se autorizará el pago de los servicios si no se ha calculado o determinado y notificado a **"LA ASEGURADORA"** las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en la presente cláusula.

"EL COBAO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos pendientes de cubrir a **"LA ASEGURADORA"**, por lo tanto **"LA ASEGURADORA"** autoriza descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle **"EL COBAO"** durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro y distribución de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios, previamente **"LA ASEGURADORA"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato.



DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en su anexo, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, **"EL COBAO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"** o se termine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el órgano de control interno de **"EL COBAO"**.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin más responsabilidad para la misma y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada a **"EL COBAO"** o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- b) Cuando se incumpla total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**.
- c) Cuando se compruebe que **"LA ASEGURADORA"** no haya prestado los servicios con alcances o características distintas a las pactadas.
- d) Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL COBAO"**.
- e) Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga equivalente que afecte el patrimonio de **"LA ASEGURADORA"**.
- f) Cuando de manera reiterada y constante **"LA ASEGURADORA"** sea sancionada con penalizaciones sobre el mismo concepto de los servicios que proporcionara y con ello afecte los intereses de **"EL COBAO"**.
- g) Cuando se sitúe en alguno de los supuestos previstos en el artículo 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público.



COBAO/DAF/SA/RM/AD/19/SEGURO-INTERCOLEGIAL/2026

- h) El incumplimiento en la prestación de los servicios a cargo de **"LA ASEGURADORA"** en el plazo señalado en el presente contrato y/o en el convenio modificadorio respectivo.
- i) El incumplimiento en la cantidad y calidad de los servicios.
- j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.
- k) Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO"**.
- l) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de la pena convencional del contrato, las que no excederán del 10% del monto total del contrato.
- m) Cuando se presten los servicios con características distintas a las que se indican en este contrato.

Para llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato, **"EL COBAO"** observará lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 144 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información, documentación, datos o materiales que **"EL COBAO"** proporcione en cualquier formato a **"LA ASEGURADORA"** tendrá carácter estrictamente confidencial y será considerada propiedad exclusiva de **"EL COBAO"**, por lo que **"LA ASEGURADORA"** se obliga a mantener absoluta reserva, utilizarla única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, abstenerse de divulgarla, transferirla, comercializarla o permitir su uso por terceros sin autorización previa y por escrito de **"EL COBAO"**, así como a implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y legales necesarias para protegerla contra cualquier acceso, uso o divulgación no autorizada; el incumplimiento de esta obligación será considerado una violación grave al contrato y facultará a **"EL COBAO"** para ejercer las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL COBAO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"LA ASEGURADORA"** ni con los trabajadores que la misma contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"LA ASEGURADORA"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL COBAO"** como patrón, ni aún solidario o sustituto, y **"LA ASEGURADORA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.





"LA ASEGURADORA" se obliga a liberar a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. ADICIÓN POR CASO FORTUITO.

En caso de que la cobertura se vea interrumpida por caso fortuito o fuerza mayor durante la vigencia del aseguramiento, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a extender la vigencia del seguro por un número de horas equivalente al periodo de interrupción, sin costo adicional, mediante nota de cobertura adicional emitida dentro de las 24 horas siguientes al cese del evento. De no ser posible la extensión. **"LA ASEGURADORA"** reconocerá los siniestros ocurridos durante el periodo de interrupción como si la cobertura hubiera estado activa.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LA ASEGURADORA"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL COBAO"** o a los asegurados, con motivo de la ejecución de los trabajos, cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Inobservancia a las recomendaciones que **"EL COBAO"** le haya dado por escrito.
- c) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- d) En general por actos u omisiones imputables a **"LA ASEGURADORA"** o al personal que emplee.

DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

"LA ASEGURADORA" podrá solicitar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las cuales deberán ser solicitadas por escrito a **"EL COBAO"** dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento de la fecha de cumplimiento, exponiendo las razones fundadas y documentadas que justifiquen la solicitud. **"EL COBAO"** resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En caso de no obtenerse la prórroga, se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES DE "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato, para lo cual deberá acreditar, en los plazos que le determine **"EL COBAO"**, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, incluyendo la opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la opinión positiva del IMSS e INFONAVIT, de conformidad con lo dispuesto en



el artículo 66, fracción XXII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales de los estudiantes asegurados exclusivamente para los fines del presente contrato.
- b) No transferir ni compartir dicha información con terceros sin autorización escrita del COBAO o mandato judicial.
- c) Adoptar medidas de seguridad técnicas y administrativas proporcionales al riesgo.
- d) Al término del contrato, destruir o devolver al COBAO los archivos con datos personales de los asegurados, dejando constancia documental. El incumplimiento facultará al COBAO por ejercer acciones civiles y denunciar ante el INAI.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución, aplicación y/o cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede establecido en el mismo, se resolverán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y su Reglamento, así como por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y demás legislación aplicable, por lo que **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este acto expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN EN LA PLATAFORMA.

"EL COBAO" será responsable de realizar la formalización del presente contrato en la Plataforma, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PADRÓN DE ASEGURADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

"EL COBAO" entrega en este acto a **"LA ASEGURADORA"** la relación de 1,468 (mil cuatrocientos sesenta y ocho) estudiantes que integran el padrón de asegurados, misma que se incorpora como anexo I del presente contrato. Dicho listado es el documento oficial de identificación de asegurados; cualquier error u omisión en el





COBAO/DAF/SA/RM/AD/19/SEGURO-INTERCOLEGIAL/2026

mismo no perjudicará al estudiante ni será motivo para negar la cobertura, en términos de la condición 3 de las especificaciones técnicas. Para la atención de siniestros:

- a) **"LA ASEGURADORA"** contará con 5 días hábiles a partir de la recepción de documentación completa para pagar o notificar por escrito rechazo fundado.
- b) Ante un rechazo, **"EL COBAO"** dispondrá de 10 días hábiles para impugnar.
- c) **"LA ASEGURADORA"** designará un representante disponible las 24 horas durante la vigencia del seguro, cuyos datos de contacto se asentarán en el anexo I.

Prevía lectura del contenido del presente contrato, "LAS PARTES" aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en tres tantos, en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el día 14 de mayo del año 2026.

"EL COBAO"

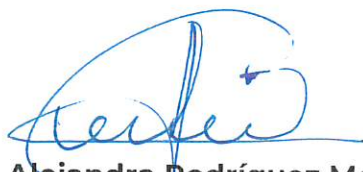
Licda. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Directora General del COBAO

"LA ASEGURADORA"

C. Arlette Payan Prado
Representante Legal
Metlife México S.A. De C.V."

"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"

Lic. Diana Karina Alonso Villegas
Subdirectora De Administración
del COBAO



Arq. Alejandra Rodríguez Morales
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales
del COBAO

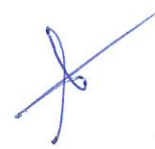
"TESTIGOS"



Mtro. Alfredo Aspiroz Moreno
Director De Administración Y
Finanzas del COBAO



Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza
Coordinadora Jurídica del COBAO



Las presentes firmas corresponden al contrato derivado de Adjudicación Directa, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL 43 INTERCOLEGIAL ACADÉMICO, CULTURAL Y DEPORTIVO 2026**, que celebran por una parte la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, en su carácter de Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y la otra parte, la ciudadana Arlette Payan Prado, Apoderada Legal de la persona moral denominada **"Metlife México S.A. DE C.V."**, a 14 de mayo del año 2026.

